



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0122-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 21 de julio 2022

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0102-2022-GR.CAJ/CHO, DE FECHA 01/07/2022; INFORME TÉCNICO N° 033-2022-GR-CAJ-GSRCH/URH, DE FECHA 20/07/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0102-2022-GR.CAJ/CH, de fecha 01 de julio 2022, se resolvió en el **ARTÍCULO TERCERO:** **RECONOCER**, como compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 22,898.55, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de junio 1984 al 04 de julio 2022, haciendo un total de (38) Años (01) Mes y (03) Días de servicios efectivos prestados a la institución, siendo su Cese por límite de edad, a partir del 04 de julio; asimismo, **RECONOCER**, como vacaciones truncas, el monto de S/. 109.95 correspondiente a 01 mes y 03 días, haciendo un total de S/. 23,008.50 (Veintitrés mil ocho con 50/100 soles) a favor del servidor: **INOCENCIO LALOPU SILVA;** y **ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se efectuará a la siguiente cadena presupuestal, según cuadro detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios
META	Gestión 2-Gestión Administrativa
CTS	2.1.19.21 S/. 22,898.55
VACACIONES TRUNCAS	2.1.19.33 S/. 109.95
MONTO TOTAL A PAGAR	S/. 23,008.50

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2022-GR-CAJ-GSRCH/URH, de fecha 21 de julio 2022, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Leisa Alexandra Sánchez Gavidia, solicita se realice la rectificación de la Resolución Sub Regional Chota N° 0102-2022-GR-CAJ/CHO, de fecha 01 de julio 2022, teniendo en cuenta que existe un error aritmético en el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicio - CTS y Vacaciones Truncas del servidor INOCENCIO LALOPU SILVA, por lo que, función a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero 2020, Artículo 4° numeral 4.5. Compensación por tiempo de servicio, se procede a realizar el nuevo cálculo obteniéndose como resultado un monto ascendente a S/. 21,900.05 Soles por concepto de CTS, y por vacaciones truncas, obteniéndose un monto de S/. 54.99 soles, a favor del servidor INOCENCIO LALOPU SILVA.

Que, para la emisión de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0102-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha 01 de julio 2022, se tuvo como sustento el Informe Técnico N° 026-2022-GR-CAJ-GSRCH/URH, de fecha 28 de junio 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, relacionado al pago por concepto de liquidación de Beneficios Sociales por Cese Definitivo, que corresponde otorgar a favor del **TAP. INOCENCIO LALOPU SILVA**, bajo dichos términos, **lo que genero la emisión el acto resolutorio en los mismos términos solicitados; por lo que los errores aritméticos invocados, habría incurrido el área técnica.**

Que, artículo 201.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



No obstante, en atención a lo prescrito en el TÍTULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1° El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: numeral 1.3 **"Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, **un error material puede ser** un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y **el error aritmético** (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.; en tal sentido; resulta viable dicha rectificación, toda vez que e informes técnicos sustentan la rectificación solicitada indicando que obedece a un error material sin embargo más que un error material obedece a un error aritmético, el mismo que al ser rectificado no altera la decisión contenida en la resolución primigenia, respecto a Reconocer la compensación por tiempo de servicios CTS, como vacaciones Truncas, y al haber realizado el nuevo cálculo conforme a ley, con ello dando por subsanado dicho error que genera confusión.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para *aprobar la rectificación* del error aritmético contenido en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0102-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha 01 de julio 2022, específicamente en los considerandos y parte resolutive: *Artículo Tercero, Artículo cuarto*, donde se consigne de manera correcta la Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de S/. 21,900.05; y como vacaciones truncas el monto de S/. 54.99, haciendo un total de S/. 21,955.04, a favor del Sr. **INOCENCIO LALOPU SILVA** manteniéndose subsistente lo demás que conteniendo de la resolución.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error aritmético contenido en el artículo tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0102-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha Chota, 01 de julio 2022, que:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER, como compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 22, 898.55, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de junio 1984 al 04 de julio 2022, haciendo un total de (38) Años (01) Mes y (03) Días de servicios efectivos prestados a la institución, siendo su Cese por límite de edad, a partir del 04 de julio; asimismo, **RECONOCER**, como vacaciones truncas, el monto de S/. 109.95 correspondiente a 01 mes y 03 días, haciendo un total de **S/. 23,008.50** a favor del servidor: **INOCENCIO LALOPU SILVA**.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se efectuará a la siguiente cadena presupuestal, según cuadro detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios
META	Gestión 2-Gestión Administrativa
CTS	2.1.19.21 S/. 22,898.55
VACACIONES TRUNCAS	2.1.1.9.33 S/. 109.95
MONTO TOTAL A PAGAR	S/. 23,008.50



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, como compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 21,900.05, correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio 1984 al 04 de julio 2022, haciendo un total de (38) años (01) mes y (03) días de servicios efectivos prestados a la institución, siendo su Cese por límite de edad, a partir del 04 de julio 2022; asimismo, **RECONOCER**, como vacaciones truncas, el monto de S/. 54.99, correspondiente al 01 mes y 03 días, haciendo un total de S/. 21,955.04 a favor del servidor **INOCENCIO LALOPU SILVA**.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se efectuará a la siguiente cadena presupuestal, según cuadro detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios
META	Gestión 2-Gestión Administrativa
CTS	2.1.19.21 S/. 21,900.05
VACACIONES TRUNCAS	2.1.1.9.33 S/. 54.99
MONTO TOTAL A PAGAR	S/. 21,955.04

ARTÍCULO SEGUNDO. - Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0102-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha Chota, 01 de julio 2022, debiendo notificarse la presente a los órganos competentes de la Entidad, y al Sr. INOCENCIO LALOPU SILVA, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vázquez Rubio
GERENTE SUBREGIONAL